

ANEXO

Interesado: Calixto 2000 con C.I.F. número B06318620.

Último domicilio conocido: C/ Km. 108 N-432 06950 Villagarcía de la Torre (Badajoz).

Expediente SEPB-00154 del año 2002 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00154 del año 2002, incoado a Calixto 2000 con C.I.F. número B06318620 por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No exhibir la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es titular la empresa Calixto 2000 denominado de igual manera, sito en Villagarcía de la Torre, en la inspección realizada a las 22,00 horas del día 22/06/2002, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II.- En Trámite de Audiencia, dentro del plazo concedido, el expedientado alega que la empresa ha causado baja a todos los efectos con fecha 31/12/2001.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitaron: a los Agentes denunciadores, Informe sobre las alegaciones del expedientado así como Ratificación de la denuncia en su día formulada, que ha sido recibido con fecha 21/10/2002, en el que se ratifican en la misma y al Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre, Informe sobre la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento de referencia, recibido, a su vez, el 31/10/2002.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 600,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los Fundamentos Jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/97, de 4 de agosto, en relación con el art. 40.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 600,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 6 de mayo de 2003. El Director Territorial, Fdo.: Fernando Fabián Sánchez Cordero.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, relativa al procedimiento de declaración del Río Bembézar como Corredor Ecológico y de Biodiversidad.

Por medio de la presente se comunica al público en general que se encuentra en curso el procedimiento como Espacio

Natural Protegido el río Bembézar y arroyos Jituerto y Parralejo, a su paso por los términos municipales de Azuaga y Granja de Torrehermosa con la categoría de Corredor Ecológico y de Biodiversidad. La declaración se inició a instancia del Ayuntamiento de Azuaga, mediante petición al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 30 de marzo de 2002.

La delimitación geográfica propuesta del “Corredor Ecológico y de Biodiversidad”, se corresponde en su totalidad con la propuesta de LIC (Lugar de Importancia Comunitario) en base a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, Relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres. Entre los hábitats existentes, destacar las galerías ribereñas termomediterráneas (tamujares y adelfares), hábitat prioritario según la Directiva. Como especies presentes en la zona y que figuran en el Anexo II de dicha Directiva se pueden citar: *Mauremys leprosa*, *Anaocypris hispanica*, *Rutilus alburnoides* y *Cobitis tenia*. Dada su estructura lineal y continua permite el paso de fauna y la migración de especies silvestres, por lo que la zona es utilizada como corredor natural por diversas especies entre Andalucía y Extremadura.

También la zona es utilizada por el águila imperial (*Aquila adalberti*), siendo relevante para la especie como área de dispersión de sus individuos juveniles, destacando por su importancia para la especie el área de Azuaga (entre las provincias de Badajoz, Sevilla, Córdoba). Esta especie está catalogada en la categoría de “En peligro de extinción” según el Decreto 37/2001 (Catálogo Regional de Especies Amenazadas).

Los aprovechamientos y usos tradicionales del río se compatibilizarán con el uso sociocultural, proporcionando formas de uso y disfrute del Espacio Natural de manera compatible con su conservación.

La delimitación geográfica del “Corredor Ecológico y de Biodiversidad del río Bembézar” comprendería desde su nacimiento hasta abandonar la Comunidad Autónoma de Extremadura, frontera de la provincia de Córdoba con un recorrido lineal de unos 27 Km. Incluye una banda de 10 m. a ambos lados de la orilla. A lo largo de este trayecto existen varios afluentes que se incluyen en el área a proteger:

— Arroyo Jituerto: desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Bembézar.

— Arroyo Parralejo: desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Bembézar.

El Corredor Ecológico y de Biodiversidad afectaría a los terrenos incluidos en la zona de ribera de los términos municipales de Azuaga y Granja de Torrehermosa.

En aplicación del artículo 33 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y dentro del procedimiento de declaración, se concede un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual los afectados y entidades interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas a la declaración de este espacio protegido.

Las alegaciones y sugerencias se presentarán, dentro del plazo anteriormente citado, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 6 de mayo de 2003. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de “Seis vehículos para el servicio de investigación y desarrollo tecnológico”.
Expte.: 0324021CA021.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0324021CA021.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Suministros.
- b) Descripción del objeto: Seis vehículos para el Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- c) Lote: No hay lotes.